



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230053400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI”**, distinguida con el NIT. 900.142.997-1, y a cargo de **JULIO CESAR MUÑOZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.002.905, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

PAGARÉ N° 90610

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (**\$351.902**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 31 de julio de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 hasta el 31 de julio de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (**\$351.902**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 31 de agosto de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.5.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 hasta el 30 de agosto de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (**\$351.902**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de septiembre de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.8.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 hasta el 30 de septiembre de 2022.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (**\$351.902**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 31 de octubre de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.11.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 hasta el 31 de octubre de 2022.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (**\$351.902**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 30 de noviembre de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.14.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 hasta el 30 de noviembre de 2022.

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (**\$351.902**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 31 de diciembre de 2022, contenida en el título base de ejecución.

1.17.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 hasta el 31 de diciembre de 2022.

1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.19.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (**\$351.902**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 31 de enero de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.20.- Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 hasta el 31 de enero de 2023.

1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.19., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.22.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (**\$24.281.238**) por concepto de capital acelerado, contenida en el título base de ejecución.

1.23. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demandada y hasta que se verifique su pago total.

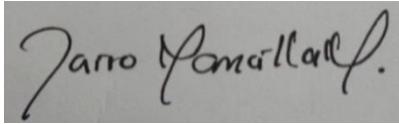
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213

de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Janier Milena Velandia Pineda como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 089 de fecha 27 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230053400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 26 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% de la mesada pensional que perciba el aquí ejecutado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, limitando la medida cautelar en la suma de \$40.120.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 089 de fecha 27 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA